

RESOLUCION N° 640/2020.

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION N° 303/2020, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PROVISORIA POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CATEGORIA OBLIGATORIA Y OPCIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE LA SENATUR”.

Asunción, 01 de setiembre de 2020.-

VISTO: La Resolución N° 303/2020, de fecha 21 de abril de 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PROVISORIA POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CATEGORIA OBLIGATORIA Y OPCIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE LA SENATUR”.

La Resolución N° 431/2020, de fecha 24 de junio de 2020 “POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION N° 303/2020, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PROVISORIA POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CATEGORIA OBLIGATORIA Y OPCIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE LA SENATUR”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4° de la Resolución N° 303/2020, de fecha 21 de abril de 2020 establece como plazo máximo para la presentación de la solicitud de inscripción provisoria el de 60 (sesenta) días, a partir de la firma de la Resolución citada.

Que, en virtud del artículo 1° de la Resolución N° 431/2020, de fecha 24 de junio de 2020, se amplía el plazo establecido en la Resolución N° 303/2020, hasta el 21 de agosto de 2020.

Que, vía correo electrónico la Dirección de Formalización del Sector Turístico informa la continua demanda de Empresas Prestadores de Servicios Turísticos que desean formalizarse mediante esta disposición provisoria.

Que, el espíritu de la Resolución N° 303/2020 fue implementar requisitos simplificados de manera excepcional y temporal de inscripción a los Prestadores de Servicios Turísticos que aún no se encuentran formalizados ante la SENATUR, a efectos de agilizar los trámites de asistencia económica antes los entes competentes debido al estado de emergencia declarado por la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.

Tembihecha: Ary 2024-pe, rohupyty Tetā Paraguái oñemomba'eguasívó tenda jechaukapyramo opavave tetāngũra renõndepe mba'eapopy porã katúinte, ojaipóva tetā jehechaukágui temimoimby ohejáva hetãve viri, tetãme guarã akãrapu'ã

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbryry: (595 21) 441-530

registur@senatur.gov.py - www.registur.gov.py



ES COPIA DEL ORIGINAL
Abel Arieli Espinola
Secretaría General
Secretaría Nacional de Turismo



TETĀPY
JEHECHAUKA
Sāmbyhyha
Secretaría
NACIONAL DE
TURISMO

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Orehina Tetā Remimoimby omopyendáva Tetāpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakārapu'ã ha oikuaauka tetā Paraguái tuichakue javeve, tetā ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporāverā.

RESOLUCION N° 640/2020.

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION N° 303/2020, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PROVISORIA POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CATEGORIA OBLIGATORIA Y OPCIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE LA SENATUR”.

ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DE COVID - 19 CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Que, la Ley N° 1388/98 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO”, con especialidad en su Art. 2° inc K) dispone: decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales”.

Que, la Ley 2828/05 “DEL TURISMO” en su Art. 11 dispone que el Registro Nacional de Turismo estará a cargo de la SENATUR, en concordancia con los artículos 4°, 31°, 32° y demás y se establecen las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos que estarán registrados, habilitados y avalados por el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos según la ley.

Que, el Decreto N° 8911/2018 “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LEYES N° 1388/1998, N° 2828/05 “DEL TURISMO”, SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO Y SE ABROGA EL DECRETO N° 8111/2006 Y SE DEROGA EL DECRETO N° 1566/2009, faculta al Ministro Secretario Ejecutivo a ejercer la representación legal de la SENATUR.

Que, en el mismo cuerpo normativo en su Art. 38 se enumera a los Prestadores de Servicios Turísticos y en su Art. 37 dispone que ninguna persona física o jurídica podrá ejercer actividades en el ámbito turístico como prestador de servicios sin la inscripción y habilitación correspondiente expedida en el Registro Nacional de Turismo.

Que, la Ley N° 6524/2020 declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay y autoriza al Poder Ejecutivo a implementar medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos.

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.

Tembihecha: Ary 2024-pe, rohupyty Tetā Paraguái oñemomba'eguasivo tenda jechaukapyrāmō opavave tetānguéra reiondépē mba'eapopy porã katuĩnte, ojaipóva tetā jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave virik, tetāme guarã akārapu'ã

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbury: (595 21) 441-330 unci

registur@senatur.gov.py - www.registur.gov.py



ES COPIA DEL ORIGINAL
Alicia Espinola
Secretaría General
Secretaría Nacional de Turismo

Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.

Tembipota: Orehina Tetā Remimoimby omopyendáva Tetāpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakārapu'ã ha oikuaauka tetā Paraguái tuichakue javeve, tetā ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporāverã.

RESOLUCION N° 640/2020.

“POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION N° 303/2020, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PROVISORIA POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DE CATEGORIA OBLIGATORIA Y OPCIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGISTROS DE LA SENATUR”.

Que, un acto administrativo puede ser dejado sin efecto o modificado por la misma autoridad que la emitió.

Que, la Dirección General Jurídica se expidió en los términos del Dictamen DSNR N° 208/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, en el cual otorga su parecer favorable para la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes de inscripción provisoria en el Registro Nacional de Turismo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
RESUELVE

Art. 1°.- **AMPLIAR**, el artículo 4° de la Resolución N° 303/2020, de fecha 21 de abril de 2020 “Por la cual se autoriza la inscripción provisoria por el término de 1 (un) año, a los prestadores de servicios turísticos de categoría obligatoria y opcional que no se encuentran en los registros de la SENATUR”, hasta el 21 de noviembre del 2020.

Art. 2°.- **DETERMINAR**, que una vez vencido el plazo establecido para la presentación de la solicitud de la inscripción provisoria, los prestadores deberán cumplir con los requisitos ordinarios establecidos para cada categoría según las normativas vigentes que regulan el sector turístico, caso contrario se procederá a inscribir de oficio de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y se instruirá el sumario a los efectos de las sanciones que correspondan.

Art. 3°.- **COMUNICAR** a quienes correspondan, cumplido archivar.



Sofía Montiel de Afara
Ministra Secretaria Ejecutiva

DESTINATARIOS:
RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ART. 4°
1° ORIGINAL: SECRETARIA GENERAL
2° ORIGINAL: SECRETARIA GENERAL
3° COPIA FIEL: DPTO. DE REGISTRO DE LA OFERTA TURISTICA
SMA/CS/AA/mv

Visión: Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.

Tembichecha: Ary 2024-pe, rohupyty Tetā Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetānguéra renõndépe mba'eapopy porã katuĩnte, ojaipóva tetā jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetāme guarã akārapu'ã

Palma 468 haimete 14 de Mayo, Paraguay - Pumbryy: (595 21) 441-530

registur@senatur.gov.py - www.registur.gov.py



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ana Mariela Espinola
Secretaria General
Secretaría Nacional de Turismo